



ORD.: N° 12069 /G

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0004929 de 02/08/2022.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 18 de agosto de 2022

A : CRISTIAN ORELLANA MORALES

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento citado en antecedente, usted requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Solicito información a Departamento de Fiscalización y Área Jurídica de esta subsecretaría de estado, respecto a denuncia realizada en contra del Club de Amigos(as) de la Radiodifusión Comunitaria y la Cultura, Rut 65.103.450-7 de la comuna de San Joaquín, que explota una concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana, frecuencia 107.5 FM, señal distintiva XQJ-076.”*, complementada con las observaciones *“COPIA DENUNCIA SUBTEL, INGRESO N° 181.178 DE 04 DE NOVIEMBRE 2021 COPIA INFORME TÉCNICO SGF N°36.241/F29-F58 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2021 DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN.”*

En relación a su consulta, debemos informar que respecto a su solicitud *“Copia informe técnico SGF N°36.241/F29-F58 de 01 de diciembre de 2021 de la División de Fiscalización*, se adjunta copia del informe emanado por la División Fiscalización y que da origen al procedimiento infraccional Cargo N° 18.591-2021. En tanto que respecto a su solicitud de *“Copia denuncia SUBTEL, ingreso N° 181.178 de 04 de noviembre 2021*, se adjunta dicho ingreso en los términos señalados en decisión amparo ROL C6642-21, considerando 3), que indica *“Que, respecto de la solicitud de antecedentes referidos a denuncias, se debe hacer una distinción entre la identidad de la persona denunciante y el resto del contenido asociado a dichos procesos. Así, este Consejo ha sostenido reiteradamente, desde las decisiones recaídas en los amparos Roles C520-09 y C302-10, C13-12, C559-14, C2959-16, C1314-17, C5108-18 y C7715-20, entre otras, que ante solicitudes de información referidas al nombre de las personas que han efectuado denuncias ante organismos públicos, cabe resguardar la identidad del denunciante, toda vez que la entrega del mencionado dato puede conllevar a que aquellos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se*

inhiban de realizarlas, impidiendo con ello que tales entidades cuenten con un insumo inestimable que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que éstas puedan dar cuenta, y de esta forma, afectar el debido cumplimiento de las funciones el órgano, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, N° 1, de la Ley de Transparencia. Luego, en cuanto a su contenido, salvo la concurrencia de alguna causal de reserva legal que haga procedente su denegación, se ha ordenado la entrega de las denuncias y sus antecedentes asociados, tarjando el nombre y demás datos de los denunciantes, y de los eventuales testigos, como, asimismo, toda información presente en el contenido de las mismas, por medio del cual, se pueda identificar al denunciante o a quienes concurren a prestar un testimonio.”.

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a usted,

CLAUDIO
MARCELO
ARAYA SAN
MARTIN

Firmado
digitalmente por
CLAUDIO MARCELO
ARAYA SAN MARTIN
Fecha: 2022.08.19
13:44:42 -04'00'

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

HPA/MTG

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED] ; contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes